



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0627  
RADICADO N° 2022-00273-00

En la acción de tutela promovida por GLADYS ALCIDA PAREJAS JIMENEZ contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que tiene 54 años de edad y se encuentra afiliada al régimen contributivo beneficiario en salud, actualmente presenta la patología de “bradicardia, no especificada; otros controles generales de salud rutina de otras subpoblaciones definidas; dolor en el pecho, no especificado; malestar y fatiga” razón por la que el médico tratante le ordenó “monitoreo electrocardiográfico continuo (Holter)”, sin embargo, hasta el momento no se ha prestado dicho servicio médico.

Por lo anterior, considera vulnerado su derecho fundamental a la salud, por lo que solicita su tutela y que se ordene a la accionada la prestación del servicio de “monitoreo electrocardiográfico continuo (Holter)” y se le conceda tratamiento integral a la patología que la aqueja.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

RADICADO N° 2022-00273-00

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

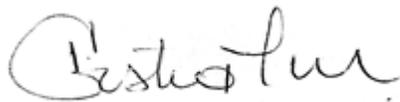
## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por GLADYS ALCIDA PAREJAS JIMENEZ contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 158 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

